

COLECTIVAS		INDIVIDUALES	
FUNCIONARIO	LABORAL	FUNCIONARIO	LABORAL
Es un colectivo más amplio, cerca de 30000 trabajadores	El colectivo de laborales es más pequeño, unos 5000 entre ayuntamiento y OOAA.	El acceso a plazas de funcionarixs mediante concurso en plazas del mismo grupo.	La mayoría de plazas que salen a concurso de un mismo grupo suelen ser Libres designaciones o puestos del grupo A, en menor medida del C y muy pocas o casi ninguna del grupo Agrupaciones Profesionales.
<ul style="list-style-type: none"> - Se rige por el derecho administrativo y por el TREBEP - El derecho a la negociación colectiva está recogido en la ley, pero no es necesaria la existencia de acuerdo - La corporación puede modificar las condiciones laborales mediante decreto sin acuerdo con los representantes de los trabajadores. - La negociación y representación la tienen los sindicatos y no los representantes elegidos por los trabajadores 	<ul style="list-style-type: none"> - se rige por el Estatuto de los Trabajadores y por aquellos aspectos que así se especifican en el TREBEP - Cualquier modificación de las condiciones laborales es necesario acuerdo y firma de los sindicatos. - La empresa no puede modificar las condiciones de forma unilateral, necesita un acuerdo con la mayoría de la representación sindical. - La única excepción en la que no es necesario acuerdo, son los decretos del gobierno central. - El Comité de Empresa mantiene algunos derechos de control (aunque cada vez menos por el consentimiento de los sindicatos) 	Al ser un colectivo muy grande, el número de plazas ofertadas a concurso suelen ser habitual. También se cuenta, actualmente, con una mayor posibilidad de traslados	<ul style="list-style-type: none"> - Los procedimientos de promoción interna, clasificación, accesos, traslados, etc. son mucho más flexibles, aunque tras el último acuerdo de clasificación se han recortado las ventajas que se tenían como laborales. - Los puestos de libre designación (a dedo) llegan hasta algunos puestos del grupo C.
<ul style="list-style-type: none"> - Si la funcionarización es de la practica totalidad de la plantilla, en cierta medida se dificulta la privatización. (aunque ya hemos visto que la privatización ha sido mucho mayor en servicios cubiertos por funcionarios (centros culturales, recogida de basuras, limpieza viaria, seguridad de centros municipales, mantenimiento, etc.) - Las modificaciones de plantilla, aplicación de medidas de expectativa de destino, etc. las puede hacer la administración sin acuerdo con los sindicatos. 	El personal laboral puede ser subrogado a empresas privadas, y/o aplicar un ERE. En cuyo caso deberían negociarlo con el Comité de Empresa.	Aunque cada vez menos, pero de momento el despido o subrogación a empresas privadas de lxs funcionarixs es más complicado.	La legislación laboral facilita el despido, aunque hasta el momento no se han producido ningún despido en laborales dela administración.
		No tienen derecho a la jubilación parcial.	Lxs Laborales que tengan los requisitos, mientras no lo quiten los sindicatos del convenio tienen derecho a la Jubilación Parcial.